

EL INGRESO MÍNIMO VITAL

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

GUÍA RÁPIDA (actualización)

LEY 19/2021 DE 20 DE DICIEMBRE

QUÉ ES:

Es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

El IMV es un mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional, una prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

Se define como un **derecho subjetivo** de la ciudadanía: se recibirá siempre que se cumplan los requisitos de acceso. Se garantiza que esta “red de seguridad” va a estar disponible para quien lo necesite.

Contendrá en su diseño incentivos al empleo y a la inclusión, articulados a través de distintas fórmulas de cooperación entre administraciones.

DURACIÓN:

La duración se prolongará mientras persista la situación de vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos que originaron el derecho a su percepción.

La Seguridad Social comprobará de manera regular que efectivamente esa persona o unidad familiar sigue necesitando esta prestación.

DÓNDE SE SOLICITA:

El IMV se ha configurado como una prestación de la Seguridad Social, por tanto se solicita al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

Además se está trabajando para que se pueda acceder a través de ayuntamientos, una vez se firmen los convenios previstos.

En el País Vasco y Navarra se podrá solicitar directamente en la CCAA, con la posibilidad de convenios con el resto de CCAA, pendiente de ver cómo se concretan.

CÓMO SE SOLICITA:

Se puede solicitar la prestación del IMV a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (<http://sede.seg-social.gob.es>), tanto con certificado digital o Cl@ve permanente, como sin certificado electrónico.

La Seguridad Social cuenta con un simulador para conocer si se tiene derecho a percibir el IMV, además del importe estimado correspondiente y un teléfono de información sobre ingreso mínimo vital: 900 20 22 22.

Trámite de la solicitud del Ingreso Mínimo Vital a través del formulario que se encuentra en la WEB de la Seguridad Social:

https://imv.seg-social.es/?_ga=2.181653295.944573070.1642606796-1070949762.1622706259

Una vez cumplimentada la solicitud:

- Se recibirá un mensaje de confirmación indicando que se ha enviado correctamente la solicitud y documentación.
- Este mensaje llevará un código de solicitud (CSV) que será el código con el que se podrá gestionar cualquier subsanación que sea necesaria en la solicitud utilizando el mismo servicio.
- Este código será necesario para cualquier gestión a realizar en relación con la solicitud del IMV.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social procederá a la **resolución y notificación** del procedimiento a la persona solicitante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de entrada en su registro del expediente administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

El Ministerio de Inclusión, durante los 5 años siguientes a la entrada en vigor del RDL 30/2020 de 29 de septiembre, ha habilitado el Registro de Mediadores del Ingreso Mínimo Vital para que entidades colaboradoras del tercer sector, dedicadas a la acción social, que cumplan los requisitos establecido en la Ley, puedan acreditar la idoneidad de los potenciales beneficiarios.

TITULARES Y BENEFICIARIOS DEL IMV:

Pueden ser titulares de esta prestación las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. Se prevén las siguientes situaciones:

Integradas en unidad de convivencia

- Edad mínima de 23 años
- Mayores de edad o menores emancipados con hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
- Huérfanos absolutos cuando sean los únicos miembros de la unidad de convivencia y no alcancen la edad de 23 años.

No integradas en unidad de convivencia

- Edad mínima de 23 años
- Mujeres víctimas de violencia de género
- Víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual que sean mayores de edad o menores emancipadas
- Personas mayores de edad que hayan estado bajo la tutela de entidades públicas de protección de menores en los tres años anteriores a la mayoría de edad.

Cuando convivan en un mismo domicilio personas sin vínculos de parentesco (matrimoniales, parejas de hecho, grado de consanguinidad, etc.) podrán ser titulares del IMV aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión.

Pueden ser beneficiarias del IMV:

- Todas las personas que sean miembro de la unidad de convivencia.

Unidades de convivencia:

- Constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

No rompe la convivencia la separación transitoria por estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación y causas similares, siempre que tenga residencia efectiva, legal y continuada en España.

Situaciones especiales

Personas beneficiarias que no se integran en una unidad de convivencia o integradas en una unidad de convivencia independiente que convivan en el mismo domicilio¹ y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- La constituida por una mujer víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.
- La constituida por una persona acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio (se considerará unidad de convivencia independiente durante los 3 años siguientes a la fecha en que se produjeron los hechos).
- Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor (se considerará unidad de convivencia independiente durante los 3 años siguientes a la fecha en que se produjeron los hechos).

Consideración del domicilio en supuestos especiales

- Personas que figuren empadronadas en establecimientos colectivos (albergues, casas de acogida, pensiones, instituciones sociales...)
- Cuando se acredite el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio por una persona o unidad de convivencia
- Personas que por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio.

REQUISITOS:

1. **Residencia continuada e ininterrumpida en España** durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud y residencia legal y efectiva.

No se exigirá este plazo respecto de:

1. Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
2. Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.

¹ unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente

3. Las mujeres víctimas de violencia de género.

Se entenderá que una persona tiene su residencia habitual en España aun cuando haya tenido estancias en el extranjero, siempre que estas no superen los noventa días naturales a lo largo de cada año natural, o cuando la ausencia del territorio español esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.

2. Las personas beneficiarias², menores de 30 años, deben **haber vivido en España durante al menos los dos años previos a la solicitud del IMV de forma independiente de los progenitores**. Salvo las personas entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores.

Durante los dos años anteriores a la solicitud deberán haber permanecido, al menos 12 meses, continuados o no, en situación de alta en el sistema de la Seguridad social.

Cuando sean mayores de 30 años en la fecha de la solicitud deberán acreditar que **durante el año inmediatamente anterior, su domicilio en España ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores**.

No se exigirán estos requisitos:

- cuando el cese de la convivencia con los progenitores se deba al fallecimiento de éstos.
 - A las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual.
 - A las personas sin hogar.
 - A las que hayan iniciado trámites de separación o divorcio.
 - Víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual.
3. La unidad de convivencia debe estar constituida de forma continuada durante al menos los 6 meses anteriores a la solicitud.³
4. Si no están trabajando y son personas mayores de edad o menores emancipadas, acreditar, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución por la que se concede la prestación, deben figurar inscritas como **demandantes de empleo**.

² Las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta Ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

³ Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, reagrupación familiar de hijas e hijos menores de edad, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

5. **Cumplir las condiciones de vulnerabilidad económica** que se establecen por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:

Cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia.

No computarán como ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

Como rentas preexistentes cuentan prácticamente todos los tipos de ingresos que tenga el hogar, salvo las becas, ayudas a vivienda o las rentas mínimas de las comunidades autónomas. En general, se tendrán en cuenta las rentas habituales y no las puntuales o con carácter finalista.

La percepción del IMV será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia.

Para el reconocimiento de la prestación se tendrán en cuenta los ingresos del año inmediatamente anterior.

Cuando no se reúna el requisito de vulnerabilidad económica en el ejercicio anterior, se podrá solicitar desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del año en curso, el reconocimiento del derecho al IMV en aquellos supuestos en los que la situación de vulnerabilidad económica haya sobrevenido durante el año en curso.

Para el cómputo de rentas del año en curso no se tendrán en cuenta las prestaciones o subsidio por desempleo en cualquiera de sus modalidades, incluida la RAI y el cese de actividad, siempre que en el momento de la solicitud se hayan extinguido, sin que se tenga derecho a una prestación o subsidio.

NO SE CUMPLIRÁN LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA:

- Cuando la persona beneficiaria individual sea titular de un patrimonio valorado, en un importe igual o superior a tres veces la cuantía correspondiente de renta garantizada por el ingreso mínimo vital para una persona beneficiaria individual. En la consideración del patrimonio, se excluye la vivienda habitual del titular o la unidad de convivencia. En 2022 esto equivale a 17.698,80 euros.
- En el caso de las unidades de convivencia, se entenderá que no concurre este requisito cuando sean titulares de un patrimonio valorado en un importe igual o superior a la cuantía del IMV que les corresponda.

Unidad de convivencia	Escala de Incrementos	Límite euros
Un adulto solo	17.698,80 €	17.698,80
Un adulto y un menor	1,4	24.778,32
Un adulto y dos menores	1,8	31.857,84
Un adulto y tres o más menores	2,2	38.937,36
Dos adultos	1,4	24.778,32
Dos adultos y un menor	1,8	31.857,84
Dos adultos y dos menores	2,2	38.937,36
Dos adultos y tres o más menores	2,6	46.016,88
Tres adultos	1,8	31.857,84
Tres adultos y un menor	2,2	38.937,36
Tres adultos y dos o más menores	2,6	46.016,88
Cuatro adultos	2,2	38.937,36
Cuatro adultos y un menor	2,6	46.016,88
Otros	2,6	46.016,88

- Igualmente quedarán excluidos del acceso al ingreso mínimo vital, independientemente de la valoración del patrimonio, las personas beneficiarias individuales o las personas que se integren en una unidad de convivencia en la que cualquiera de sus miembros sea administrador de derecho de una sociedad mercantil.
- Las personas beneficiarias individuales o las unidades de convivencia que poseen activos no societarios sin vivienda habitual por un valor superior al establecido en la siguiente tabla:

Unidad de convivencia	Escala de Incrementos	Límite euros
Un adulto solo	35.397,60 €	35.397,60
Un adulto y un menor	1,4	49.556,64
Un adulto y dos menores	1,8	63.715,68
Un adulto y tres o más menores	2,2	77.874,72
Dos adultos	1,4	49.556,64
Dos adultos y un menor	1,8	63.715,68
Dos adultos y dos menores	2,2	77.874,72
Dos adultos y tres o más menores	2,6	92.033,76
Tres adultos	1,8	63.715,68
Tres adultos y un menor	2,2	77.874,72
Tres adultos y dos o más menores	2,6	92.033,76
Cuatro adultos	2,2	77.874,72
Cuatro adultos y un menor	2,6	92.033,76
Otros	2,6	92.033,76

COMPATIBILIDAD DEL IMV:

Será compatible con las **rentas mínimas de las CCAA**, de forma que el IMV fijará un suelo común para los hogares que cumplan los requisitos y las CCAA podrán complementar estos ingresos, en la forma en que ellas lo consideren oportuno.

Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las **rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia** de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia. Se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos, por esta causa, no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente.

Cuando el solicitante del IMV o algún miembro de la unidad de convivencia, en su caso, tuvieran reconocida en la fecha de la solicitud, o les fuera reconocida antes de la resolución, una o más pensiones del sistema de la Seguridad Social, o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, cuyo importe mensual conjunto, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, fuera **inferior a la cuantía mensual de renta garantizada aplicable**, y procediera el reconocimiento del IMV, el importe mensual de esta prestación no podrá ser superior a la diferencia entre la cuantía mensual de la renta garantizada y el importe mensual de la pensión o de la suma de las pensiones, incluida en su caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Cuando el importe mensual conjunto de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, así como, en su caso, de los subsidios de desempleo para mayores de 52 años, fuera **igual o superior a la cuantía mensual de la renta garantizada aplicable** no procederá reconocer el derecho al IMV.

El IMV también será compatible con otras ayudas sociales de carácter finalista, tales como becas o ayudas para el estudio, ayudas por vivienda, ayudas de emergencia, y otras similares.

CUANTÍA DEL IMV:

La cuantía del IMV será la **diferencia entre cuantía de la renta garantizada** que tiene establecida en función del número de personas que la componen y **los ingresos de la unidad de convivencia** del ejercicio anterior, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

El IMV se cobrará mensualmente en 12 pagas.

Se considera renta garantizada:

- Para una persona individual la cuantía mensual es el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas por los PGE, dividido por 12. Complemento del 22% por un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- La cuantía correspondiente al beneficiario individual se incrementará en un 30% por miembro adicional a partir del segundo, con un máximo del 220%.
- Complemento de monoparentalidad del 22% de la cuantía mensual de para un beneficiario individual, para familias con hijos al cuidado de un solo progenitor.⁴
- Complemento del 22% de la cuantía mensual de para un beneficiario individual cuando en la unidad de convivencia esté incluida alguna persona con grado de discapacidad igual o superior al 65%.

El instrumento clave del IMV para la lucha contra la pobreza infantil es el **complemento mensual de ayuda para la infancia** que recibirán los hogares que no superen el 300% de la renta garantizada del IMV para su tipo de hogar, ni el 150% del umbral de patrimonio correspondiente a su tipo de hogar.

El importe se establece en función del número de menores de edad miembros de la unidad de convivencia, y en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- Menores de tres años: 100 euros.
- Mayores de tres años y menores de seis años: 70 euros.
- Mayores de seis años y menores de 18 años: 50 euros.

Podrán recibir este complemento, *sin necesidad de presentar ninguna solicitud*:

- Los actuales perceptores del IMV.
- Los solicitantes de IMV que tengan el expediente en trámite.
- Los beneficiarios de la prestación de protección familiar que cumplan los requisitos.

Si usted tiene derecho al ingreso mínimo vital se le reconocerá el complemento junto con la prestación, sin que sea necesario que presente una solicitud independiente.

Cuando los mismos hijos o menores o mayores que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuantía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

⁴ En el supuesto de que los descendientes o menores convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno de éstos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción

Cuantía IMV según composición de la Unidad de convivencia (euros) AÑO 2022		ADULTOS							
		1		2		3		4	
		Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año	Mes
MENORES	0	5.899,60	491,63	7.669,48	639,12	9.439,36	786,61	11.209,24	934,10
	1	8.967,39	747,28	9.439,36	786,61	11.209,24	934,10	12.979,12	1.081,59
	2	10.737,27	894,77	11.209,24	934,10	12.979,12	1.081,59	12.979,12	1.081,59
	3 o más	12.507,15	1.042,26	12.979,12	1081,59	12.979,12	1.081,59	12.979,12	1.081,59

El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.

El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria, a una cuenta del titular de la prestación.

Los beneficiarios de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán **exentos del pago de los precios públicos por servicios académicos universitarios** para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

Estarán **exentos del pago de tasas de expedición y renovación de Documento Nacional de Identidad** los menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación de ingreso mínimo vital.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El Real Decreto 64/2022, de 25 de enero, regula la organización y funciones de la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital.

Es un órgano de cooperación interadministrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Se adscribe al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La Comisión estará conformada por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Las Vocalías, integradas por representantes de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y la administración local.
- La Comisión contará con una Secretaría dependiente de la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Sigue pendiente de desarrollo reglamentario del **Consejo Consultivo**, como órgano de consulta y participación, con las entidades del Tercer Sector de Acción Social y las organizaciones sindicales y empresariales.

Febrero 2022